



fescabid

bibliotecas y propiedad intelectual:

gestión colectiva de derechos

¿QUÉ ES?

La Ley de Propiedad Intelectual concede a los autores y titulares de derechos de autor la exclusividad para autorizar o prohibir los usos de una obra.

Ante la dificultad de que cada creador gestione esos derechos de propiedad intelectual, la gestión colectiva permite a determinadas entidades administrar esos derechos, en nombre de sus titulares.

El objetivo es simplificar la gestión. Las entidades actúan en nombre del creador en la autorización o prohibición de explotación de una obra, así como de la recaudación prevista por la legislación. Estas entidades de gestión, sin ánimo de lucro, han de estar legalmente constituidas y autorizadas por el Ministerio de Cultura, y su existencia y funcionamiento están regulados en la Ley de Propiedad Intelectual.

En 2019, la reforma de la Ley de Propiedad Intelectual incluyó un apartado específico sobre gestión colectiva de los derechos, y abrió esa gestión colectiva a entidades extranjeras y a operadores de gestión independientes (inexistentes todavía en España), a la vez que exigía mayor información y transparencia, y aseguraba un mayor control de la gestión, incluyendo el régimen sancionador.

Es recomendable un mayor nivel de información y transparencia, especialmente sobre el dinero recaudado y su reparto entre los titulares de los derechos de las obras: autores o creadores, y sus herederos.

CLAVES PARA LAS

BIBLIOTECAS

- 1. Orientar e informar a su comunidad sobre los derechos de autor**
- 2. Colaborar con las entidades de gestión**
- 3. Solicitar más transparencia a estas entidades**

Gestión colectiva y sus alternativas

La gestión colectiva puede ayudar a las bibliotecas, archivos y museos a utilizar una obra (reproducir, transformar, prestar o publicarla en Internet) que esté protegida por la Ley de Propiedad Intelectual.

Pero antes de recurrir a las entidades de gestión colectiva, debemos descartar las numerosas excepciones que prevé la LPI: obras en dominio público, obras que gocen de limitaciones al derecho de autor para casos concretos, obras con licencias de acceso abierto, publicaciones de organismos oficiales, etc.

Además, hay alternativas a la gestión colectiva: el acuerdo directo con los titulares de derechos, sean personas o instituciones. O la negociación colectiva, mediante consorcios o administraciones supramunicipales.

¿Quién representa a quién?

Las entidades representan a los autores o titulares de derechos de diversa índole que han firmado un contrato de gestión de derechos por un tiempo limitado, con o sin exclusividad. Las entidades deben conservar un registro actualizado de sus miembros.

A menudo, las entidades actúan por reciprocidad con otras entidades españolas o extranjeras. Esa relación debe estar establecida por contrato.

Tras la incorporación a la legislación española de la Directiva Europea del Mercado Único Digital (DEMUD), en determinados casos las entidades podrán actuar en nombre de autores que no han firmado un contrato de gestión de derechos. Son las licencias llamadas de "gestión ampliada".

En España, son entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual:

De autores:	SGAE (Sociedad General de Autores y Editores), CEDRO (Centro español de derechos reprográficos), VEGAP (Visual entidad de gestión de artistas plásticos), DAMA (Derechos de autor de medios audiovisuales), SEDA (Sociedad Española de Autores y Editores).
De Artistas intérpretes o ejecutantes:	AIE (Artistas intérpretes o ejecutantes, sociedad de gestión de España, AISGE (Artistas intérpretes, sociedad de gestión).
De Productores:	AGEDI (Asociación de gestión de derechos intelectuales), EGEDA (Entidad de Gestión de Derechos de los productores audiovisuales).

MÁS INFORMACIÓN:

Ministerio de Cultura y Deporte.
Gestión colectiva de los derechos de propiedad intelectual

En colaboración con el
Ministerio de Cultura y Deporte



www.fescabid.org